



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de Febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS VILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 2013-00076

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura por el señor **CARLOS ANDRÉS VILLA Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra del la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. La apoderada del demandante, deberá aportar copia autentica (o en su defecto modificar ese acápite) de los documentos visibles a folio 12 a 18, los cuales en el acápite de pruebas documentales manifiesta aportar con esta calidad, ya que revisados los anexos de la demanda, se evidencia que estos se encuentran en copia simple.
2. La apoderada de los demandantes, deberá acreditar el cumplimiento del requisito previo para demandar consagrado en el artículo 161 numeral 1º que consagra: *"1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisitos de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales..... En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida."*

Lo anterior, en la medida que el documento aportado a folio 11 y con el cual se pretende agotar este requisito, no corresponde a ninguno de los intervinientes en esta acción.

3. En el caso bajo estudio se observa que en el poder aportado a folios 9 y 10 del expediente, las otorgantes solicitan de las entidades demandadas, les sean reparados los daños: *"al haber sido injustamente privado de la libertad por un lapso de Diez meses y siete días del 16 de Abril de 2010 hasta el 23 de febrero de 2011..."* sin especificar, quien fue la persona sobre la cual cayó directamente la acción u omisión de las demandadas o fue la víctima directa del accionar de estas y en virtud de la cual les fueron producidos los perjuicios a reclamar. Dicha distinción o aclaración, se realizó dentro de la demanda, cuando se establece que lo pretendido es la reparación por los daños ocasionados por la privación injusta de la libertad del señor CARLOS ANDRÉS VILLA. En virtud de lo anterior, el apoderado de los demandantes, deberá aportar un nuevo poder, donde las poderdantes, especifiquen que lo que se pretende es la indemnización por los perjuicios que a ellos se les ocasionaron en virtud de la privación de la libertad del señor CARLOS ANDRÉS VILLA, tal como está establecido en el escrito de demanda.
4. La apoderada de los demandantes, deberá aclarar, el artículo segundo de lo que denominó: *"I LO QUE SE DEMANDA Y SOLICITA"*, puesto que aquí, sostiene que lo que se pretende por daños morales, equivale a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de 100 SMLMV por cada uno de los 10 demandantes, pero de los hechos de la demanda y los documentos aportados, se evidencia que los demandantes son cinco (5) y el total pretendido por este tipo de daño no son 1000, sino 500 SMLMV.
5. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. Se requiere al apoderado para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por él aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ

JUEZ

RLV